

Régimen autoral para la sincronización de obras musicales en producciones cinematográficas.

I. OBJETO DEL REGIMEN

La SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, en adelante SADAIC, con domicilio en Lavalle 1547, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, de conformidad con la representación conferida por el ordenamiento legal vigente, sus Estatutos y los Contratos celebrados con las Sociedades de Autores Extranjeras, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Superior Gobierno de la Nación, instituye el presente régimen destinado a regular la sincronización de las obras de su repertorio en producciones cinematográficas.

II. DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO:

A los efectos de la interpretación de éste Régimen se entenderá por:

- a) **REPERTORIO DE SADAIC:** el conjunto de las obras musicales, o literarias musicalizadas, ya sean originales, en colaboración, arreglos, adaptaciones, versiones, recopilaciones, transcripciones y/o toda otra modificación ajustada a derecho de las mismas, que correspondan actualmente o en el futuro a sus asociados y/o representados conforme a las disposiciones de la ley 17.648, el decreto 5146/69 y los respectivos contratos de representación recíproca suscriptos con las entidades o sociedades de autores extranjeras.
- b) **PELICULA CINEMATOGRAFICA:** la sucesión de imágenes impresionadas sobre una banda de celuloide transparente y sensible a luz y otro método que lo reemplace en un futuro, para fines de proyección sobre una pantalla destinada a la comunicación pública mediante los sistemas técnicos conocidos en el presente o que se conocieren en el futuro.
- c) **DERECHO DE SINCRONIZACION:** la reproducción de las obras del repertorio de SADAIC efectuada mediante su fijación material en la película cinematográfica de modo tal que permita la comunicación pública de las mismas.
- d) **PRODUCTOR DE UNA PELÍCULA CINEMATOGRAFICA:** la persona física o de existencia ideal bajo cuya iniciativa y responsabilidad jurídica y patrimonial se realiza material e intelectualmente la película cinematográfica.
- e) **COMUNICACIÓN PUBLICA:** todo acto de transmisión al público, efectivo o potencialmente posible, de una obra del repertorio de SADAIC.
- f) **REPRODUCCIÓN DE OBRAS MUSICALES:** la realización, en cualquier formato y/o medio de copias de ejemplares del soporte sonoro que contiene la obra del repertorio de SADAIC.
- g) **LEIT-MOTIV:** Motivo conductor preexistente o creado originalmente para la película utilizado para identificar y/o asociar en particular a un personaje, objeto o idea.
- h) **MUSICA DE FONDO:** Es toda creación de climas musicales ya sean incidentales y/o descriptivos utilizados para ambientar secuencias de la película cinematográfica.
- i) **OBRA MUSICAL CREADA ORIGINALMENTE:** Obra Musical o literaria musicalizada de autores nacionales o extranjeros cuya creación original tuvo por objetivo su sincronización en la película.
- j) **OBRA PREEXISTENTE:** Obra musical o literaria musicalizada de autores nacionales o extranjeros cuya creación no tuvo por objetivo originario su sincronización en la película.

III. OBJETO DEL REGIMEN

ARTICULO SEGUNDO:

En el marco de la representación que desempeña de los titulares de las obras de su repertorio, conforme a las disposiciones de la Ley 17.648, el Decreto 5146/69, su Estatuto Social y los respectivos contratos de recíproca representación que la vinculan con las Sociedades Autorales Extranjeras, conforme a lo establecido por los Artículos. 2 y 36 de la Ley 11.723, SADAIC autoriza al PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO, en forma no exclusiva y con carácter taxativo, a sincronizar en la película cinematográfica las obras del repertorio que administra

ARTICULO TERCERO:

Quien utilice las obras del repertorio administrado por SADAIC de cualquier otra forma y/o modalidad no comprendidas en el ARTÍCULO SEGUNDO precedente, deberá encuadrarse en las condiciones y aranceles determinados en lo Regímenes, Contratos y/o Reglamentaciones respectivas establecidas por SADAIC. Todo ello en el ejercicio de la representación que desempeña de los titulares de los derechos sobre las obras de su repertorio, conforme a las Leyes 11.723, 17.648 y su Decreto 5146/69, su Estatuto Social y demás normas aplicables, incluyendo en ello las restantes determinaciones que en cada caso rijan expresamente por las Sociedades de Autores Extranjeras y por el Fondo Nacional de las Artes

IV. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

ARTICULO CUARTO:

Se deja expresa constancia de que la autorización para la utilización de las obras en la modalidad prevista en el ARTÍCULO. SEGUNDO, solo se tendrá por otorgada por SADAIC una vez que el PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO haya cancelado el importe total de los derechos autorales correspondientes en SADAIC, Lavalle 1547 - Bs.As.- Argentina con diez días de anticipación a la comunicación pública de la película, y haya cumplimentado en el mismo plazo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Régimen.

V. DERECHO MORAL

ARTICULO QUINTO:

Deberá respetarse en su integridad el Derecho Moral reconocido a los autores y compositores por la Legislación y Convenios Internacionales. En consecuencia:

- a) En ningún caso se podrá alterar ni la música ni la letra de las creaciones musicales o musicalizadas del repertorio de SADAIC, excepto autorización previa y específica a tal efecto del autor y del compositor, gestionada a través de SADAIC y que deberá ser otorgada por escrito. Será considerada alteración de la obra musical y/o literaria musicalizada suprimir o cambiar el nombre de los autores y/o compositores de las obras y/o el título de las mismas, y/o todo acto o procedimiento de cualquier índole realizado sobre ella que importe un cambio, una mutilación, una deformación o una desnaturalización. Asimismo será considerada alteración el menoscabo ostensible en la calidad sonora de la obra. En la película cinematográfica debe constar en lugar visible el nombre y apellido y/o pseudónimo de los autores y compositores musicales, título de las obras y sus editores y/o subeditores de manera completa.
- b) En toda publicación cinematográfica, promocional y/o publicitaria, y/o en cualquier medio de comunicación masiva en los que a propósito de la película y/o anexos se haga mención de las obras musicales, deberá consignarse además del título de las mismas, el nombre de los autores y compositores, editores y/o subeditores.
- c) El PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO se compromete a respetar y hacer respetar a los terceros la integridad de la banda musical original de la obra cinematográfica. Toda alteración, completa o parcial, no autorizada debidamente por los autores, compositores, editores y/o subeditores, por intermedio de SADAIC, será considerada una objetiva afectación al derecho moral de los creadores de las obras.

VI. MODIFICACIÓN ARANCELARIA

ARTICULO SEXTO:

El presente Régimen se complementa con la Tabla de Aranceles (ANEXO II) respectiva de SADAIC, que ésta podrá modificar en el marco de lo determinado por la Ley 17.648 y el Decreto 5146/69 y cuyos aranceles se constituyen en importes mínimos a partir de los cuales los autores, compositores, editores y subeditores, según correspondiere en cada caso, establecerán el arancel definitivo.

VII. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

ARTICULO SEPTIMO:

El CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA: se extenderá a requerimiento del PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO siempre y cuando el mismo haya cumplimentado con las siguientes obligaciones:

- a) Haber presentado el guión musical de la película debidamente completado y confeccionado, con todos los datos que se requieran en el mismo, con 10 (diez) días de anticipación al estreno o pre-estreno de la película.
- b) Haber pagado la totalidad de los aranceles de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO CUARTO.
- c) Haber presentado por cada obra sincronizada una Declaración Jurada y Solicitud de Autorización Autoral para la Sincronización de Obras Musicales en Producciones Cinematográficas que como ANEXO I forma parte integrante del presente Régimen.

VIII. CONTROL Y VERIFICACIÓN

ARTICULO OCTAVO:

- a) SADAIC podrá ejercer todas las medidas que considere necesarias para controlar suficientemente el debido cumplimiento por parte del PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO de las obligaciones que por el presente Régimen se hallan a su cargo, quien deberá, en función de ello, prestarle la colaboración necesaria para tal fin.
- b) En caso de verificarse la sincronización de una o mas obras de las declaradas y autorizadas, el Productor Cinematográfico deberá abonar los aranceles que surjan por tales evasiones, sin perjuicio de que SADAIC pueda accionar judicialmente de acuerdo a las normas establecidas en la Legislación Autoral vigente en el fuero civil y/o penal, con mas la accesoria que establece el ARTICULO NOVENO del presente Régimen.

IX. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACION

ARTICULO NOVENO:

Cualquier incumplimiento por parte del PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO de las condiciones y determinaciones del presente Régimen dará derecho a SADAIC, por la representación que ejerce y le corresponde, a resolver la misma de modo automático, sin necesidad de intimación y/o notificación previa, dándole derecho a solicitar judicialmente la correspondiente medida de prohibición de uso de las obras de su repertorio, la prohibición del estreno y/o exhibición de la obra cinematográfica y toda otra medida que asegure y tienda a la defensa de los derechos económicos y morales de los respectivos autores y compositores.

X. EXPORTACIONES

ARTICULO DECIMO:

Cuando la película cinematográfica sea enviada al extranjero, EL PRODUCTOR se obliga a notificar a SADAIC, dentro de los treinta (30) días de materializado tal hecho, el país o países de destino de la misma, con expresión clara del propósito y/o finalidad de dicho envío.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

El PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO de la película suscribe al pie, en ratificación expresa de los términos aquí establecidos en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los.....días del mes dedel año.....

Título de la película :

.....
.....

Firma del Productor Cinematográfico:

.....
.....

ANEXO I

DECLARACION JURADA Y SOLICITUD DE AUTORIZACION AUTORAL PARA LA SINCRONIZACION DE OBRAS MUSICALES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS
Vigente a partir:Agosto/2004

El PRODUCTOR
CINEMATOGRAFICO.....solicita
(Nombre y apellido y/o Razón social)
autorización a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC)
para sincronizar en la película
titulada.....
..... la obra cuyos datos se solicitan en el infograma de la presente, de acuerdo a lo establecido en el RÉGIMEN AUTORAL PARA LA SINCRONIZACION DE OBRAS MUSICALES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, y afirma que los datos aquí consignados son correctos y completos, y que esta solicitud y declaración se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

TITULO DE LA OBRA	AUTORES Y/O COMPOSITORES, EDITOR Y/O SUBEDITOR	REFERENCIA (*)
-------------------	--	----------------

--	--	--

(*) Completar de acuerdo a las siguientes definiciones en el cuadro referencia:

MUSICA DE FONDO: Es toda creación de climas musicales ya sean incidentales y/o descriptivos utilizados para ambientar secuencias de la película cinematográfica.

LEIT MOTIV: Motivo conductor preexistente o creado originalmente para la película que se utiliza para identificar y/o asociar en particular a un personaje, objeto o idea.

OBRA MUSICAL ORIGINAL: Obra Musical o literaria musicalizada de autores nacionales o extranjeros cuya creación original tuvo por objetivo su sincronización en la película.

OBRA PREEXISTENTE: Obra musical o literaria musicalizada de autores nacionales o extranjeros cuya creación no tuvo por objetivo originario su sincronización en la película.

a) Domicilio del PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO con la correspondiente acreditación
.....
.....
Localidad.....
Provincia.....

b) Teléfono Nro:
E-mail:

c) Número y tipo de documento: Código IVA.
C.U.I.T

d) Duración de la película en minutos y segundos

e) Género de la película:

f) Constancia de inscripción del guión en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en original o copia autenticada por Escribano Público.

g) Tipo de soporte cinematográfico (16 mm, 35 mm o mas, videograma, etc.):

h) Clasificación de la película según Anexo II (cortometraje, medimetraje, largometraje)

i) Nombre y apellido completo del Director de la película:

j) Nombre y apellido completo y/o razón social del Co-Productor Cinematográfico:

k) País de origen del Co-Productor Cinematográfico:

l) Domicilio del Co-Productor Cinematográfico:
Ciudad: País

m) Presupuesto total de la película cinematográfica y en caso de corresponder acreditar los requisitos establecidos en el Anexo II (pesos) (en números); \$ (en letras)

n) Nombres y apellidos completos del Director Musical:

Buenos Aires, de de 20.....
Firma y Aclaración del Productor Cinematográfico o de su apoderado y/o representante con la acreditación del Poder debidamente autenticado por Escribano Público

ANEXO II

TABLAS DE ARANCELES MINIMOS PARA LA SINCRONIZACION DE OBRAS MUSICALES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS

Clasificación	Música de fondo	Leit Motiv	Obra musical original o preexistente
PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DE LARGOMETRAJE * Las que excedan 60 minutos de duración.	\$ 12.000,00.-	\$ 6.000,00.-	\$ 4.000,00.-
PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DE MEDIO METRAJE * Más de 12 minutos y hasta 60 minutos de duración.	\$ 7.300,00.-	\$ 3.700,00.-	\$ 2.000,00.-
PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DE CORTOMETRAJE * Hasta 12 minutos de duración.	\$ 5.000,00.-	\$ 2.500,00.-	\$ 1.300,00.-

MUSICA DE FONDO: Es toda creación de climas musicales ya sean incidentales y/o descriptivos utilizados para ambientar secuencias de la película cinematográfica.

LEIT MOTIV: Motivo conductor preexistente o creado originalmente para la película que se utiliza para identificar y/o asociar en particular a un personaje, objeto o idea.

OBRA MUSICAL ORIGINAL: Obra Musical o literaria musicalizada de autores nacionales o extranjeros cuya creación original tuvo por objetivo su sincronización en la película.

OBRA PREEXISTENTE: Obra musical o literaria musicalizada de autores nacionales o extranjeros cuya creación no tuvo por objetivo originario su sincronización en la película.

ARANCELAMIENTO DIFERENCIADO

1) Cuando la autoría de toda la música de una película (leit-motiv, obras musicales creadas originalmente y música de fondo), corresponda a un solo autor, éste podrá determinar un arancel integral diferenciado cuyos importes mínimos son los siguientes:

Largo Metraje: \$ 18.000,-

Medio Metraje: \$ 11.000,-

Cortometraje: \$ 7.500,-

2) El productor de una película cinematográfica documental podrá solicitar se consideren aranceles diferenciados, todo ello sujeto a la determinación de los importes definitivos que pudieren establecer los autores, compositores, sus derechohabientes, editores y/o subeditores; siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Para una producción cinematográfica cuyo presupuesto resulte inferior a \$ 50.000,- (pesos cincuenta mil) sin contar el importe de los derechos autorales de las obras musicales incluidas en el film, el arancel mínimo a abonar por cada obra sincronizada, no podrá ser inferior a lo que resulte de aplicar un porcentaje del 10% (diez por ciento) sobre los aranceles correspondientes de la presente tabla.

b) Para una producción cinematográfica cuyo presupuesto total se encuentre comprendido entre \$ 50.000,- (pesos cincuenta mil) y hasta \$ 200.000,- (pesos doscientos mil) sin contar el importe de los derechos autorales de las obras musicales incluidas en el film, el arancel mínimo a abonar por cada obra sincronizada, no podrá ser inferior a lo que resulte de aplicar un porcentaje del 20% (veinte por ciento) sobre los aranceles correspondientes de la presente tabla.

c) Para una producción cinematográfica cuyo presupuesto total se encuentre comprendido entre \$ 200.000,- (pesos doscientos mil) y hasta \$ 400.000,- (pesos cuatrocientos mil) sin contar el importe de los derechos autorales de las obras musicales incluidas en el film, el arancel mínimo a abonar por cada obra sincronizada, no podrá ser inferior a lo que resulte de aplicar un porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) sobre los aranceles correspondientes de la presente tabla.

d) Constancia de inscripción del guión en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en original o copia autenticada por Escribano Público.

e) Presentar en SADAIC el presupuesto total de la película documental, donde conste el detalle de cada costo que lo compone avalado por Contador Público Nacional y certificado por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o el acreditado ante un Organismo Oficial dependiente de los Poderes Públicos.